



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

### SUSCRICION PARA COFIÑAL.

	<u>Rs. mrs.</u>
RECAUDACION ANTERIOR (entregada ya á la junta de Cofiñal.	8,804
El clero del distrito de Buenavista (Valdavia).	131
El de Villota del Duque (Loma de Saldaña).	90
El de Fontiyuelo (Villalon).	48
El clero y vecindario de Capillas (Villalon).	264--2
Los feligreses de la parroquia de San Miguel de Villalon.	283--6
El párroco y vecinos de Boada (Villalon).	90
El párroco y vecinos de Valdefresno (Sobarriba).	62-30
D. Gregorio Garrido, párroco de Castroverde, y vecinos.	80--4
D. Antonio Campillo, párroco de Barcial de la Loma.	13-24
D. Pedro Rodriguez, párroco de Benllera.	19
D. Basilio Alonso, exclaustrado.	4
D. Santiago Gomez, Director de la casa de ejercicios.	10
D. Francisco Ribas.	4
<b>TOTAL.</b>	<u>9,903-32</u>

Ademas han ofrecido para la cosecha, en Villota 3 fanegas y 2 celemines de trigo; en Quintanilla 8 fanegas; en Relea 2; en Fontiyuelo 6½, y 3 rs. 30 mrs. en dinero; en Capillas 3 fanegas con 8 celemines; en Boada 7 con 3; y en Benllera 14 heminas y 2½ celemines de centeno.

## SUSCRICION PARA GALICIA.

Reales mrs.

RECAUDACION ANTERIOR. . . . .	19,385—8
Los párrocos del distrito de Villalquite (Las Matas) . . . . .	80
El párroco y vecinos de Boada (Villalon). . . . .	85
Varios feligreses de San Miguel de Villalon. . . . .	10

## Lista nominal de los donativos de Capillas.

	Rs. mrs.		Rs. mrs.		
D. Vicente Blanco, párroco. . . . .	8	»	D. Isidoro Alonso. . . . .	2	»
Felipe Ramos, beneficiado. . . . .	8	»	Ramon Palencia. . . . .	2	»
Blas Garcia, id. . . . .	8	»	Miguel Sanchez. . . . .	2	»
Julian Ramos, labrador. . . . .	40	»	Agustin Atienza. . . . .	2	»
Leandro Mantilla. . . . .	20	»	Marcos Garcia. . . . .	2	»
Ildefonso Ramos. . . . .	12	»	Pedro Merino. . . . .	2	4
José Garcia Alvarez. . . . .	10	»	Gaspar Blanco. . . . .	2	»
Leonardo Escobar. . . . .	10	»	Isidoro Martin. . . . .	2	»
Gerónimo Andrés. . . . .	10	»	Cándido Lopez. . . . .	2	»
Juan Pablo Gutierrez. . . . .	10	»	Celestino Merino. . . . .	2	»
Francisco Garcia Quevedo. . . . .	10	»	Vicente Gonzalez. . . . .	2	»
Lucas Ramos. . . . .	8	»	Santiago Blanco. . . . .	1	22
Benito Ruiz. . . . .	8	»	Juan Rodriguez. . . . .	1	20
Isidoro Martinez. . . . .	8	»	Zoilo Martinez. . . . .	1	14
Victor Ramos. . . . .	4	»	Victor Zuazo. . . . .	1	6
Ildefonso Blanco. . . . .	4	»	Vicente Sanchez. . . . .	1	»
Manuel Sanchez. . . . .	4	»	Juan Garcia. . . . .	1	»
Juan Ramos. . . . .	4	»	Felipa Quevedo. . . . .	»	32
Fernando Presa. . . . .	4	»	Cándido Buey. . . . .	»	32
Antonio Caballero. . . . .	4	»	Manuel Garcia Serrano. . . . .	»	32
Isabel Calla. . . . .	4	»	Juan Garcia. . . . .	»	32
Juan Molaguero. . . . .	4	»	Francisco Atienza. . . . .	»	32
Francisco Ramos. . . . .	2	12	Rosalia Martin. . . . .	»	32
José Garcia Quevedo. . . . .	2	4	Juan Blanco. . . . .	»	32
Agustin Ruiz. . . . .	2	4	Manuel de la Granja. . . . .	»	24
Gregorio Liébana. . . . .	2	»	Toribio Tejerina. . . . .	»	24
Nemesio de Quevedo. . . . .	2	»	José Merino. . . . .	»	24

	Rs.	mrs.
D. Vicente Sanchez.	»	24
Manuel Ribas.	»	16
Alonso Martin.	»	16
Domingo Diez.	»	16
Gregoria Calvo.	»	16
Bruno Andrés.	»	16
Juan Sanchez Bravo.	»	16
Tomás Sanchez Bravo.	»	16
Juan García.	»	16
Antonio Ruiz.	»	16
Vicente Prieto.	»	16
Cláudio Quijada.	»	16
José Merino.	»	16
Pablo Sanchez.	»	16
Francisca Polo.	»	8
Pedro Caballero.	»	8
Ramon Usano.	»	8
Angel Saez.	»	8
Cláudio Sanchez.	»	8
Manuel Moran.	»	8
Bonifacio Sagun.	»	8
Bernardino Fernandez.	»	8
Lorenzo García.	»	8
Antonio Caballero.	»	8
Bonifacio Garcia.	»	8
Manuel Cid.	»	8
Tomasa Melero.	»	8
Bartolomé Diez.	»	8
Braulio Lazaro.	»	8
Ignacio Guerrero.	»	8
Hipólito Delgado.	»	8
Nicanor Calvo.	»	8
José Torinos.	»	8
Valentin García.	»	8
Antonio Martin.	»	8
Juan Quijada.	»	4
Francisca Andrés.	»	4
Leandro Medina.	»	4
Florencio Gonzalez.	»	4
Gerardo Armas.	»	4
Manuel Quijada.	»	4

Trigo ofrecido para el mes de Setiembre.

Maria García, 12 celemines; Manuel Mijeres, 6; Manuela Rodriguez, 6; Cándido Andrés, 6; Tomás Sanchez Andrés, 3; Pascual Blanco 3; Joaquin Ramos, 6; Miguel de Quevedo, 2; Total.—44 celemines de trigo.

Circular mandando hacer funcion de accion de gracias y rogativas en toda la diócesis por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina N.ª S.ª

#### OBISPADO DE LEON.

Publicado oficialmente el fausto acontecimiento de haber entrado la REINA nuestra Señora en el quinto mes de su embarazo, es su voluntad soberana que se tribute al Señor la mas rendida y solemne accion de gracias, y se implore de la divina piedad por medio de rogativas públicas y privadas en todas las Iglesias de la Monarquía el complemento de tan señalado beneficio con un alumbramiento feliz.

En cumplimiento de esta piadosa resolucion, ordenamos y mandamos que en todas las iglesias de esta nuestra diócesis se celebre en el primer domingo ó dia festivo siguiente al recibo de esta circular, publicada en el Boletín

del Clero, una Misa solemne votiva de la Virgen con la segunda oracion, *Deus cujus misericordiæ non est numerus*, bajo una sola terminacion, cantándose en seguida ó el *Te Deum* con las preces y oraciones *pro gratiarum actione*, que prescribe el Ritual, ó la letanía de la Virgen con la antífona y oracion del tiempo, segun lo permitan las circunstancias peculiares de cada Iglesia; disponiendo asimismo que en todas las Misas cantadas y rezadas se cante ó rece la Colecta *pro muliere prægnante*, ó en su defecto *pro quacumque necessitate*.

Y encargamos á los párrocos ó vicarios de este nuestro Obispado que exciten el celo y piedad de los Ayuntamientos y fieles para que concurren á dar al Señor las debidas gracias, é implorar sus misericordias, como lo demandan la importancia del acontecimiento y la voluntad Soberana. Leon 2 de Agosto de 1853.=*Joaquin Obispo de Leon*. Por mandado de S. S. Ilmo. el Obispo mi Señor.=*Dr. Justo Barbagero, Srio.*

Circular mandando se forme una relacion de las cargas piadosas impuestas sobre los bienes eclesiásticos vendidos por el Estado libres de esta obligacion.

*El Emmo. Sr. Cardenal Pronuncio Apostólico en estos Reinos me dice en circular de 15 del corriente lo que sigue:*

«Ilmo. Sr.: Muy Sr. mio: el Gobierno de S. M. C. se halla obligado, en virtud del párrafo 3.º del artículo 39 del novísimo Concordato, á responder siempre y exclusivamente de las cargas piadosas impuestas sobre los bienes eclesiásticos vendidos por el Estado libres de esta obligacion. En su consecuencia, habiendo llegado ya el momento de llevarse á efecto este punto de la citada solemne estipulacion, hay que acordar los términos mas convenientes y justos de su cumplimiento. El mismo Gobierno, alegando la imposibilidad de hacer una liquidacion, ni aun aproximada, de las enunciadas cargas, por el extravío de los libros de administracion acaecido en las pasadas vicisitudes del reino, ofrece una renta anual alzada, la

cual debería repartirse proporcionalmente entre todas las Diócesis para satisfacer al objeto. Y haciéndose cargo el Santo Padre de las circunstancias, no está muy ajeno en su prudente benignidad de admitir una cantidad colectiva, que sirva de capital perpetuo. Mas para convenir en una suma determinada y verificar la correspondiente apreciación, necesita conocer previamente, y del modo posible, el importe de las cargas de que se trata. No se oculta á Su Santidad que el Gobierno es quien debe proporcionar los datos, que él solo puede obtener, y así se lo ha hecho entender. Pero deseando al mismo tiempo proceder con el debido acierto en la terminación de un asunto de tan notoria justicia, á la par que de grande conveniencia para el culto y clero, y dejar á salvo en cuanto sea dable, la respetable voluntad de los fundadores, me ha encargado adopte por mi parte los medios mas conducentes á fin de adquirir las noticias, que basten para poder formar un juicio proporcional y equita-

tivo del conjunto de las repetidas cargas. Me dirijo pues á la ilustración y celo de V. I. suplicándole se tome la molestia de hacer practicar al efecto en su Diócesis las oportunas diligencias, y participarme su resultado á la mayor posible brevedad.»

*Siendo del mayor interés el objeto á que se dirige esta circular, á fin de que tengan el debido cumplimiento las últimas voluntades de los fundadores de aniversarios y memorias de Misas que legaron sus bienes á la Iglesia con alguna de estas cargas piadosas, los Cabildos de la Santa Iglesia Catedral, y Colegial de S. Isidro, y los Curas párrocos se dedicarán sin intermision á formar una relacion circunstanciada de todas las cargas piadosas, con que se hallen gravados los bienes de su respectiva pertenencia ó de sus fábricas, que hubiesen sido enagenados libres de ellas, con sugesion á las reglas siguientes:*

1.<sup>a</sup> En el caso de que al cumplimiento de la carga pia-

dosa hubiesen estado hipotecadas una, dos, ó mas fincas enagenadas todas por el Gobierno, se espresarán estas en la relacion, la naturaleza de la carga piadosa y el importe que estaba regulado para su cumplimiento.

2.<sup>a</sup> Si de las fincas gravadas se hubiesen enagenado algunas, y otras se hubiesen devuelto á sus legitimos dueños, se espresarán unas y otras en la relacion, y se hará una regulacion de la parte del importe de la carga piadosa correspondiente á las enagenadas, guarda la proporcion entre el producto de unas y otras al tiempo de la enagenacion.

3.<sup>a</sup> La misma regla de proporcion se observará en el caso de que las cargas piadosas estuviesen impuestas sobre todos los predios y fincas de la pertenencia de los Cabildos, fabricas, y demás perceptores eclesiásticos, si la enagenacion hubiese sido parcial, espresandose en la relacion con la debida separacion el producto total de la masa comun de bienes, el de las fincas enagenadas al tiempo de su ena-

genacion, y la parte que de este corresponda para cubrir el importe de las cargas piadosas, con especificacion de la naturaleza de estas, y del total importe que antes se invertia en su cumplimiento.

Formadas estas relaciones por los Cabildos y fábricas Cathedral y colegial, las remitirán á nuestra Secretaría de Cámara, y las de las parroquias y sus fábricas serán remitidas á los respectivos Arciprestes á la posible brevedad, y por estos á su debido tiempo á dicha nuestra Secretaría de Cámara. Dada en Leon á 5 de Agosto de 1853.=Joaquin Obispo de Leon.=Por mandado de S. S. Illma. el Obispo mi Señor, Dr. Justo Barbagero, Srio.

Real orden de 24 de Julio de 1855, para que no se exija como hasta aqui retribucion alguna por la autorizacion de los documentos que acrediten la existencia y estado de individuos pertenecientes á clases pasivas.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha comunicado la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.:—S. M. la REINA (I. D. g.), por Real de-

creto de 1.º del actual se ha dignado dictar varias disposiciones con el fin de aliviar en lo posible la situación de las clases pasivas en general, y en particular de aquellas cuyas asignaciones reducidas apenas les produce lo necesario para subsistir. En el art. 4.º del mismo Real decreto dispone S. M. que, atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedición de los documentos necesarios para que los individuos de dichas clases acrediten su existencia y estado, se adopten las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase. En su virtud, lo manifiesto á V. E. de orden de S. M. para que se sirva acordar las oportunas disposiciones á fin de secundar con ellas sus benéficas miras en esta parte, escitando el celo de los R.R. Obispos, que á su vez lo harán á los curas párrocos, para que no exijan, como hasta aquí, retribucion alguna por la autorizacion de los espresados documentos, puesto que con arreglo al men-

cionado Real decreto se presentarán impresos en adelante, y por consiguiente producirán un trabajo de poquísimá importancia.»

En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se escite el celo de V. I. para que, contribuyendo por su parte á las miras benéficas de S. M., lo haga á los curas párrocos de esa Diócesis, á fin de que observen lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto citado. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1853.—Govantes.»

*Y para que llegue á noticia de los párrocos y vicarios de la diócesis, y se la dé el debido cumplimiento, la mandamos insertar en el Boletín del clero. Leon 2 de Agosto de 1853.—Joaquin Obispo de Leon.*

#### PROVISIONES ECLESIASTICAS.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar por Real decreto de 29 de julio, para la canongia vacante en la santa iglesia catedral de Plasencia, por fallecimiento de D. José Lorenzo Parres, á D. Leonardo Palacios, Lic. en sagrada teología y canónigo magistral de la suprimida colegiata de Lerma.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado el deanato en la iglesia catedral de Coria, por falleci-

miento de D. Lino Matias Picado, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la categoría que está en turno, y comprende á los capitulares de iglesias de igual ó superior categoría, que tengan grado de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho años canonicato de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 3 de Agosto de 1853. = De orden del M. R. Cardenal, presidente. = El Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de Chantre en la iglesia catedral de Jaca, por fallecimiento de D. Vicente Robleda, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 6.º del real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sean propuestos: 1.º canónigos de catedrales que teniendo grado mayor lleven seis años ó sin él siete y medio de resi-

dencia; 2.º, curas párrocos que con grado mayor cuenten nueve años de servicio en el ministerio parroquial, de los que uno y medio hayan sido en curatos de término, ó tres de ascenso; ó á falta de grado completen once años y tres meses; 3.º, jueces metropolitanos, provisos y vicarios generales que con real auxiliaria hayan ejercido jurisdiccion por nueve años; 4.º, fiscales de los mismos tribunales, que lo hayan sido por espacio de once años y tres meses; 5.º, catedráticos de teología en las universidades y seminarios centrales por nueve años, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 3 de Agosto de 1853. = De orden del M. R. Cardenal, presidente. = El Secretario, Manuel María Moreno.

#### SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO.

Al restablecer en el Colegio Seminario de Valderas la cátedra de rudimentos de latinidad, como se ha comunicado por oficio al Rector de aquel establecimiento, S. S. Ilma. se ha servido declarar que la enseñanza de Filosofia se haga con entera sujecion á lo dispuesto en el nuevo plan de estudios para los Seminarios Conciliares, y que la de Teología continúe por el método observado hasta ahora en aquel colegio. Leon 3 de Agosto de 1853. = Dr. Justo Barbagero, S. S. Ilma.

#### ANUNCIO.

S. S. Ilma. ha dispuesto celebrar el dia de la Asuncion de N.ª Señora misa solemne de pontifical en esta Sta. Iglesia Catedral, con bendiccion papal y concesion de indulgencia plenaria.